BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X — NUM. 2666 | Buenos Aires, Martes 12 de Agosto de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del dia...........	$ 0.10
Número atrasado......................	» 0.20
1 Trimestre.............................	» 1.50
1 Semestre..............................	» 3.00
1 Año......................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto—Ministerio de Hacienda.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Derogando dos artículos de la Ley Número 3195 de 19 de Diciembre de 1894.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1902.

LEY N°. 4091

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Derógase la parte final del artículo sexto de la Ley número tres mil ciento noventa y cinco, de Diciembre diez y nueve de mil ochocientos noventa y cuatro, después de las palabras «comisión respectiva»; y el artículo séptimo de la misma.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiseis de Julio de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo. *A. M. Tallaferro.*
Secretario del Senado. Prosecretario de la C. de D. D

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando delegados al XIV Congreso Internacional de Medicina de Madrid.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1902.

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los Doctores Domingo S. Cavia y Luis Agote, delegados del Gobierno argentino al XIV Congreso Internacional de Medicina que se reunirá en Madrid en el mes de Abril próximo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando representante al Congreso Internacional de las obras de patronato y protección á la infancia en Bélgica.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

En vista de la nota de S. E. el Ministro Residente en Bélgica, fecha 6 del corriente, en la cual se sirve invitar á nombre de su Gobierno al de la República Argentina, para concurrir al cuarto Congreso Internacional de las obras de patronato y de protección de la infancia que se reunirá en ese país el 13 de Octubre próximo bajo los auspicios del Gobierno del Rey,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la invitación para concurrir al cuarto Congreso Internacional de las obras de patronato y de protección de la infancia que se reunirá en Bélgica el 13 de Octubre próximo, y nómbrase representante de la República Argentina, al S. E. y M. P. de ese país, Doctor Eduardo Wilde.

Art. 2° Remítase copia legalizada del presente decreto al señor Ministro Residente de Bélgica, y agradézcase debidamente la invitación.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional, en la provincia de San Luis.

Buenos Aires, Julio 30 de 1902.

Vista la presente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponde á la Provincia de San Luis,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería Nacional de la provincia de San Luis, y la distribución proporcional para el 2° semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

A la Sociedad de Beneficencia de San Luis................	29 %
A la Sociedad de Beneficencia de Mercedes................	23 »
A la Sociedad de Beneficencia de Santa Rosa................	5 »
A la Sociedad de Beneficencia de San Francisco................	2 »
A la Sociedad de Beneficencia de Dolores................	2 »
A la Sociedad de Beneficencia de Merlo................	2 »
A la Sociedad de Beneficencia de Quines................	2 »
A la Sociedad de Beneficencia de Luján................	2 »
A la Sociedad de Beneficencia de los Pobres................	10 »
A la Sociedad de Beneficencia de la Niñez................	5 »
Asilo del Buen Pastor................	8 »
Hospital Municipal................	10 »

Art. 2° La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1899 para su axamen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Acordando en arrendamiento un área de terreno en el Puerto de la Capital

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

De conformidad con lo solicitado é informado por la Oficina de Movimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á don José Fellonier un área de terreno compuesto de (600) seiscientos metros cuadrados exclusivamente destinados para establecer un depósito de cereales y frutos del país; siendo entendido que bajo pretexto alguno, podrá depositarse vehículos y animales en pie.

La concesión de que se trata será ubicada por la Oficina de Movimiento á partir de los setenta metros de los murallones del Puerto de la Capital, en sitio donde no ofrezca inconveniente para el tráfico y necesidades del servicio público.

El concesionario abonará por trimestres adelantados en la Tesorería de la Aduana de la Capital (0,60) sesenta centavos oro sellado por cada metro cuadrado y por año, debiendo al tomar posesión del terreno, presentar á la Oficina de Movimiento el justificativo de haber abonado el arrendamiento.

Si á los treinta días de la fecha el concesionario no hubiere abonado la cuota respectiva, la presente concesión quedará de hecho sin efecto.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de declarar caduca esta concesión cuando lo juzgue conveniente, sin que por ello se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos, prévias las anotaciones del caso en la División respectiva del Ministerio de Hacienda.

Insértese en el Boletín Oficial.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Acordando permiso al Asilo de Marineros «Victoria Sailors Home», para construir un parque en terrenos fiscales.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Vista la solicitud que precede del señor Roberto Inglis Runciman, representante del Asilo de Marineros «Victoria Sailors Home», pidiendo le sea permitido construir un parque en los terrenos fiscales anexos al edificio que se acaba de inaugurar con ese nombre, y resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento, que no hay inconveniente en acceder á lo pedido, siempre que la ocupación del terreno se haga en carácter precario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al señor Roberto Inglis Runciman, representante del Asilo de Marineros «Victoria Sailors Home», el permiso solicitado para construir un parque en los terrenos fiscales de la referencia, debiendo la Oficina de Movimiento determinar el área de terreno que va á ser ocupada.

Esta concesión podrá dejarse sin efecto siempre que el Poder Ejecutivo así lo creyere conveniente, sin que por ello dé lugar á indemnización de ningún género.

Comuníquese, etc., y dése al Boletín Oficial.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Declarando caduca la concesión «Graneros Mercantiles».

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

Vista la presentación del Apoderado y Representante del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, manifestando que á consecuencia de haberse destruido ultimamente por un incendio el embarcadero de propiedad de la Empresa, denominado «Graneros Mercantiles», no se efectúan operaciones por dicho punto y por consiguiente es innecesaria la presencia del empleado nombrado, y de conformidad con lo informado por la Subprefectura Resguardo y Aduana local.

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Déjase sin efecto la concesión otorgada por Decreto de fecha 19 de Marzo de 1897, á cuanto se refiere al embarcadero denominado «Graneros Mercantiles».

Declárase cesante al Guarda don Leonardo E. Saenz, nombrado para fiscalizar las operaciones del embarcadero citado.

Háganse por la 1ª División del Ministerio de Hacienda las anotaciones y comunicaciones del caso y fecho, pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Eximiendo del pago de arrendamiento de un terreno en Bahía Blanca

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

Vista la solicitud que precede del Auxiliar de la Subprefectura del Puerto de Bahía Blanca, don Andrés Pampin, pidiendo se le exonere del pago de arrendamiento de un terreno fiscal que ocupa con una casilla para vivienda, y resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, que dado el exiguo sueldo que goza el solicitante y la circunstancia de no existir en aquel Puerto edificio á propósito para alquiler, ni local en la Subprefectura respectiva, para alojamiento de este empleado, puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Exímese al Auxiliar de la Subprefectura y Resguardo de Bahía Blanca, don Andrés Pampin, del pago de arrendamiento del terreno cedido por Decreto de fecha 11 de Octubre de 1900.

Comuníquese, etc., y pase á la Aduana de Bahía Blanca, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

V

Designando al Procurador Fiscal de la Capital, para representar al Gobierno en una demanda.

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

Resultando que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº. 3952, don Francisco A. Maciel, en representación de la sucesión de don Mariano Alvarado, ha entablado demanda contra el Poder Ejecutivo por cobro de pesos, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital para que, en representación del Fisco, entienda hasta su terminación en la demanda de que se trata.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Juzgado Federal de su procedencia.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VI

Acordando el arrendamiento de un terreno en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

De conformidad con lo solicitado é informado por la Oficina de Movimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á don Guillermo Bustos, un área de terreno de diez metros de frente por cincuenta de fondo exclusivamente destinada para establecer un depósito de alambre de su invención.

La concesión de que se trata será ubicada por la Oficina de Movimiento á setenta metros de los murallones del Puerto de la Capital, en sitio donde no ofrezca inconveniente para el tráfico y necesidades del servicio.

Queda absolutamente prohibido el depósito de vehículos y animales en pie.

El concesionario abonará, por trimestres adelantados, en la Aduana de la Capital, sesenta centavos oro sellado por cada metro cuadrado y por año, debiendo, al tomar posesión del terreno, presentar á la Oficina de Movimiento el justificativo de haber abonado el arrendamiento.

Si á los treinta días de la fecha el concesionario no hubiere abonado la cuota respectiva, la presente concesión quedará de hecho sin efecto.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de declarar caduca esta concesión cuando lo juzgue conveniente, sin que por ello se dé lugar á reclamo de ningún género.

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos

ROCA.
MARCO AAELLANEDA.

VII

Concediendo permiso para colocar un guinche en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

No existiendo inconveniente, según lo manifiesta en su precedente informe la Oficina de Movimiento, para que se acceda á lo pedido,

El Presidente de la República,—

DECRETA

Concédese á los señores F. R. Rojas y Cia. el permiso que solicitan para colocar dos guinches, de su propiedad, en el sitio que la Oficina de Movimiento indique, destinado á la descarga de materiales de construcción á que se refiere su solicitud, quedando á cargo de los mismos concesionarios el pago de los derechos respectivos y gastos de personal, combustible, etc., que el funcionamiento de los pescantes demande.

Los guinches de que se trata, desde el momento de que comiencen á funcionar, lo mismo que los empleados ú operarios que los manejen, quedan sujetos á los reglamentos y jurisdicción de la Oficina de Movimiento, pudiendo además, hacerse uso de dichas máquinas para el servicio del Gobierno, sin remuneración alguna.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto esta concesión cuando mejor lo crea conveniente, sin que por el hecho pueda dar lugar á reclamo ni indemnización de ningún género; debiendo los concesionarios, una vez notificada la caducidad de la concesión, retirar inmediatamente las máquinas.

Comuníquese y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VIII

Acordando permiso para hacer una transferencia de mercaderías.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Vista la solicitud pue precede de la señora viuda de Santos, pidiendo permiso

para transferir á don Aurelio Ferari, seiscientos noventa y seis kilos hilado de algodón; y de conformidad con lo informado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Concédese la operación solicitada y pase á la Aduana de la Capital para que, previa conformidad que debe prestar el señor Aurelio Ferrari, á los efectos del cargo en la cuenta corriente que se le lleva en dicha repartición.

AVELLANEDA.

IX

No haciendo lugar á un pedido de rebaja de aforo de mercaderías.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Vista la presentación de varios comerciantes pidiendo que al *corderoy de algodón*, cuya muestra acompañan no se le comprenda en la partida N. 2397 del Arancel Aduanero vigente, y resultando de lo informado por los Vistas del ramo de la Aduana de la Capital que la partida de su referencia asigna, sin distinción de calidades, el aforo de ($ 1,50 oro) un peso cincuenta centavos oro á cada kilo de los tejidos de algodón llamados pana, felpa ó terciopelo, comprendido en ella el que motiva estas actuaciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

X

Denegando un arrendamiento de tierra en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Julio 21 de 1902.

Vista la presentación de don Buenaventura Febrés, pidiendo se le conceda en arrendamiento un área de tierra en el Puerto de la Capital destinada á la instalación de una casilla para la provisión de peones para la conducción de animales en pie y teniendo en cuenta que desde que según lo informa la Oficina de Movimiento, el número de concesiones acordadas hasta la fecha con idéntico propósito es más que suficiente para las necesidades actuales, autorizar nuevas instalaciones acarrearían inconvenientes,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la oficina de Movimiento, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XI

Acordando al F. C. del Sud, la libre entrada de aparatos telefónicos y disponiendo se cobre impuesto sobre toallas.

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

Vista la solicitud que precede del Ferrocarril del Sud, pidiendo se ordene á la Aduana de la Capital permita la libre introducción de varios aparatos telefónicos y una partida de toallas para el servicio de la Empresa, venidos en el vapor «Highland Prince»; atento los informes que anteceden de la Aduana de la Capital, Contaduría General y Ministerio de Obras Públicas y teniendo en cuenta que puede accederse á lo pedido, en cuanto á lo que á los aparatos telefónicos se refiere, y no asi en lo que atañe á las toallas, por no tratarse de materiales propiamente dichos,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que permita la libre introducción de los aparatos telefónicos y perciba los derechos que al Fisco correspondan por las toallas de que se trata.

AVELLANEDA.

XII

Desestimando un pedido hecho por la Receptoría de Posadas.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Vista la solicitud que precede del Administrador de Rentas de Posadas, pidiendo se le provea de una caja de hierro para seguridad de los valores, cuya custodia le está encomendada, por cuanto de las dos que posee una es inservible y la otra está deteriorada al extremo de tener las planchas interiores taladradas; y resultando de lo informado por la Inspección de Aduanas que, por el momento, debe desestimarse este pedido, pues no es posible admitir el deterioro de que se hace mérito dado el estado de dichas cajas cuando se verificó la última inspección,

SE RESUELVE:

Hágase saber del Receptor de Rentas de Posadas, que mientras llega la oportunidad de comprobar el estado de las cajas de hierro que posee la repartición, debe depositar diariamente lo que recaude, por renta, en la Sucursal del Banco de la Nación de la localidad, de manera que dichas cajas no contengan más valores que los nominales, es decir, sellos, estampillas, patentes, etc.

AVELLANEDA.

XIII

Odenando la iniciación de una causa criminal.

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

Visto que la Contaduría General ha declarado deudor del Fisco á don Emilio Villegas por la suma de $ 2032,49 moneda nacional, provenientes de dineros públicos para el pago de ajustes de faros; la presentación de éste pidiendo se deje sin efecto el enjuiciamiento á mérito de haber sido víctima de un engaño de parte de uno de los empleados de la repartición donde el mismo prestaba servicios y,

CONSIDERANDO:

Que además de que de los informes recogidos no está suficientemente probado lo aseverado en su descargo, es ante la justicia criminal donde debe, en defensa de sus derechos, justificar si es ó nó cierto lo que afirma,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Capital para que, en representación del Fisco, instaure contra don Emilio Villegas el juicio criminal correspondiente por existir la presunción de malversación de la cantidad expresada.

Anótese previamente en el libro de causas fiscales.

AVELLANEDA.

XIV

Denegando el traslado de la máquina de un vapor á otro.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Vista la presentación de los señores Barthe, Arrillaza y Cª., pidiendo permiso para trasladar la máquina del vapor «Zulemita» al casco de un nuevo buque en construcción en los talleres de «La Platense»; oída la Prefectura General de Puertos y Resguardos y teniendo en consideración que el expresado vapor reconoce un crédito hipotecario de diez mil pesos moneda nacional á seis meses de plazo, contados desde el 30 de Abril ppdo.

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XV

Denegando un pedido á la Sociedad de Prácticos de los ríos.

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

Vista la presentación de la Sociedad de Prácticos de los Ríos, pidiendo se les exima del carácter de agentes administrativos ó en su defecto se establezca que corresponde á la Prefectura General de Puertos y Resguardos designar el práctico que deba pilotear los buques en los ríos Paraná y Uruguay; oída esta repartición y el señor Procurador del Tesoro y teniendo en cuenta que lo primero emana de la Ley Número 3.445 y lo segundo vá en contra de la libertad de comercio,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XVI

Denegando un arrendamiento en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

Vista la presentación de don José R. Blanco, pidiendo se le conceda en arrendamiento un área de tierra en el Puerto de la Capital, destinada á la instalación de una casilla para depósito de los equipajes de los peones que conducen animales en pie, y teniendo en cuenta que desde que según lo informa la Oficina de Movimiento el número de concesiones acordadas hasta la fecha con idéntico propósito es más que suficiente para las necesidades actuales, autorizar nuevas instalaciones acarrearía inconvenientes,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XVII

Denegando un pedido de cambio de terrenos en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

Vista la solicitud que precede de don Pedro Gómez, pidiendo le sea concedido en venta en las mismas condiciones que en los últimos remates públicos, un terreno de 10 metros de frente por 25 de fondo en la manzana Nº 22 del Puerto de la Capital, frente á la calle Belgrano, para instalar un restaurant; y resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento, que aparte de no existir disponible tierra con las dimensiones señaladas en el sitio que se indica, la enajenación de los terrenos en el Puerto, sólo puede hacerse un remate público;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XVIII

Acordando una exoneración de derechos

Buenos Aires, Agosto 7 de 1902.

Vista la presentación del señor Nicolás Mehanovich, pidiendo se exonere de los derechos de entrada y salida del Puerto de la Capital al vapor «Centauro», que por orden de la autoridad sanitaria fué sacado dos veces del puerto, figurando, por lo tanto, con tres entradas sucesivas; atento los informes producidos y teniendo en consideración que, si bien la Ley de la materia nada establece sobre el particular, es de equidad deferir á lo pedido en cuanto hace relación á las entradas y salidas que con fines higiénicos, independientes de los comerciales, ha tenido que efectuar ese buque,

SE RESUELVE:

Defiérese á lo pedido de acuerdo con lo establecido en el preámbulo, y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIX

Dejando una resolución de derechos.

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

Vista la presentación del señor Domingo Patrone, de Concordia, pidiendo la devolución de derechos para una partida de pipas y bordalesas de sebo derretido, procedente del saladero de los señores E. Soulez y Cía.; atento los informes precedentes y teniendo en cuenta que, desde que en el presente caso, no se han llevado los requisitos que establecen los artículos 172 del Decreto de Febrero 14 último que determina los procedimientos á seguir para hacer efectiva la exoneración de derechos á los subproductos de saladeros, el recurrente carece de personería;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Aduana de Concordia, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XX

Denegando una devolución de derechos

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Vista la presentación de los señores Bustelli y Cía., pidiendo la devolución de $ 81,60 m/n, que aseveran haber oblado de más en la Aduana de la Capital, al efectuar el despacho de una partida de hilo; atentos los informes producidos y teniendo en cuenta que el presente caso está regido por el artículo 1297 y sus concordantes 312 y 352 de las Ordenanzas de Aduana en vigor, habiendo el Ministerio sentado ya precedentes sobre el particular,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXI

Denegando el libre despacho de materiales.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Manifestando la Aduana de la Capital, en su precedente informe, que los materiales de construcción cuyo libre despacho solicita «The River Plate Fresh Meat Company Limited», se encuentran gravados con impuesto á su importación y teniendo en cuenta por otra parte que el Poder Ejecutivo no obstante comprender los beneficios que importan para el país el fácil desenvolvimiento de la industria ganadera, tiene que sujetarse á la letra del Art. 12 de la Ley de Aduana en vigor, que prohibe se acuerden otras franquicias que las consignadas en ella ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXII

Ordenando la iniciación de una causa por cobro de derechos.

Buenos Aires, Julio 31 1902.

Vista la nota que precede de la Administración de Impuestos Internos, comunicando que se ha hecho efectivo, en bienes de la bodega del señor Mario Bernard, el embargo mandado trabar por el señor Juez Federal de Mendoza por la suma de $ 457,50 m/n. que adeuda en conceptos de impuestos internos, y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección de Mendoza, para que tome la intervención que le corresponda, en representación del Fisco, hasta hacer efectivo el cobro de la cantidad adeudada por don Mario Bernard, en concepto de impuestos internos y que asciende á $ 457,50 m/n.

Tómese nota en el libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XXIII

Acordando la entrada libre de derechos de una partida de cueros.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Resultando de los informes producidos que en el presente caso se trata de una mercadería que retorna al país dentro del año de su salida, que es de producción nacional y que tiene *el tipo y las condiciones* de los frutos del país, por lo cual puede comprendérsele dentro de la franquicia que acuerda el Art. 25 de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Acuérdase la entrada libre de derechos de (23) veintitrés fardos conteniendo 10.063 kilos de cueros de cabra que el señor Ricardo Godsall exportó con destino á New York, en Enero último, y á que se refiere la solicitud de fs. 1.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Creando un Registro de Contratos Públicos en Victorica (Pampa Central).

Exp.-R.-43

Buenos Aires, Agosto 11 de 1902.

Visto lo informado por la Gobernación y por el Juez Letrado de la Pampa Central de lo que resulta que el Departamento 7° (Victorica) del Territorio, tiene el número de habitantes requerido para la creación de registros de escrituras públicas, y considerando que su importancia comercial y la distancia que separa á Victorica de General Acha y Santa Rosa de Toay, hace necesario el establecimiento de un Registro en el Departamento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Segrégase el Departamento 7° del Territorio de la Pampa Central de la jurisdicción conferida al Registro de Contratos Públicos que regentea don Juan Forns y Artigas en dicho Territorio.

Art. 2° Créase, en el mismo Departamento, un Registro de Contratos Públicos con asiento en Victorica, que funcionará bajo la superintendencia del Juez Letrado del Territorio.

Art. 3° Nómbrase Regente de este último Registro al Escribano don Angel Rodriguez, quien deberá prestar ante el Juzgado Letrado, la fianza que determina el Art. 173 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando Profesor de Inglés en la Escuela Normal de Maestras de Salta.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestras de Salta la Cátedra de Inglés, por haber sido jubilado el señor Otto Klix, que la desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Inglés en la Escuela Normal de Maestras de Salta, al señor Santiago E. Meaney.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires Agosto, 6 de 1902.

Vista la presente renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que, del cargo de apuntador del Arsenal de Marina, ha elevado don Alejandro Gay, y nómbrase, en su reeplazo, á don Enrique Campi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Adjudicando la construcción de obras en el Puerto Militar.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1902.

Habiéndose aprobado en la fecha el plan de nuevas obras que requiere indispensablemente el Puerto Militar y convenidose con la Empresa constructora del mismo, que en compensación de la mayor profundidad que se dará al dragado y á los cimientos del murallón de atraque sobre lo previsto en los planos, no se le aplicará el segundo (2°). descuento del cinco por ciento (5 %) que establece el Art. 21 del pliego de condiciones.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1°. Adjudícase á la Empresa Dirks, Dates y Van Hatten, la construcción de las siguientes obras nuevas en el Puerto Militar,

á) Dragado en la dársena á marea de un cuadrado de doscientos diez metros por doscientos metros (210X200) fuera de taludes á la cota menos nueve metros (—9 m) con destino á amarradero de acorazados y de un rectángulo de trescientos treinta metros por treinta y cinco metros (330X35 m) fuera de taludes, á la misma profundidad á lo largo del frente del murallón de atraque y sistemación definitiva del talud Oeste de dicha dársena.

a) Murallón de atraque de doscientos cincuenta metros de frente (250 m).

b) Terminación del Hospital Naval.

d) Terminación de la instalación local de captación de agua.

e) Un motor hidro-dinámico de reserva idéntico al existente.

f) Una grua hidraúlica de cinco (5) toneladas y dos (2) cabrestantes hidraúlicos con sus poleas de servicio, en todo idéntico á los existentes.

g) Vías férreas para las gruas y para ferrocarril á lo largo del murallón y cañería para las gruas y para aguas corrientes.

h) Boyas y trípodes de amarrazón.

i) Edificio para oficina de Correos y Telégrafos.

Art. 2° Los trabajos mencionados se liquidarán de acuerdo con los precios del contrato, salvo las siguientes observaciones:

j) El dragado, cuyo material la Dirección técnica no ordene que sea depositado en terraplén, será abonado con una reducción de veinticinco centavos oro sellado ($ 0,25 o/s) por metro cúbico, quedando su precio establecido en treinta centavos oro sellado ($ 0,30 o/s) por metro cúbico.

k) Las obras mencionadas en los incisos A) y B) del artículo precedente, no se acumularán al monto general de las obras á los efectos del Art. 21 del pliego de condiciones.

Art. 3°. El importe de los certificados mensuales no deberá exceder de ochenta mil pesos oro sellado ($ 80.000 o/s.) abonándose hasta la cantidad de cincuenta mil pesos oro sellado ($ 50.000 o/s.) en letras de tesoreria á un año de plazo y el resto en oro efectivo.

Art. 4° Los trabajos deberán ejecutarse en los siguientes plazos:

l) El dragado de la dársena y la sistemación del talud Oeste deberán estar utilizables para amarrazón de acorazados antes del (31) treinta y uno de Agosto de mil novecientos tres (1903).

m) Todos los trabajos deberán estar completamente concluidos antes del treinta y uno (31) de Marzo de mil novecientos cuatro (1904).

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—M. AVELLANEDA.—J. R. FERNANDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

II

Aprobando una licitación para ejecutar obras sanitarias en los Talleres de Marina.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Visto este expediente relativo á la ejecución de obras sanitarias en el galpón N°. 2 del Depósito de Marinería y obras de desagüe de aguas fluviales en los Talleres de Marina, y

RESULTANDO:

Que de las propuestas presentadas á la licitación privada que se ha celebrado para la adjudicación de las obras de que se trata, es la más ventajosa la que corresponde al empresario don Juan Faccaro, quien se compromete á llevar á cabo los trabajos de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por la Dirección de Obras de Salubridad mediante la suma de dos mil cuatrocientos veintitrés pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 2.423,44 m/n).

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el precedente informe,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros -

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación privada que se ha celebrado para la ejecución de obras sanitarias en el galpón N°. 2 del Depósito de Marinería y obras de desagüe de aguas pluviales en los Talleres de Marina, y acéptase la propuesta de don Juan Faccaro, cuyo importe es de dos mil cuatrocientos veintitrés pesos cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 2.423,44 m/n).

Art. 2° Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad, para celebrar con el citado empresario el contrato respectivo.

Art. 3° Este gasto se atenderá con los fondos que el Ministerio de Marina ha puesto á la orden de la Dirección General de las Obras de Salubridad con tal objeto.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de las Obras de Salubridad á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—MARCO AVELLANEDA.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.

III

Disponiendo la imputación de sueldos de empleados.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1902.

Vista la nota que antecede de la Dirección de Vias de Comunicación y Contabilidad, por la que solicitan se cambie la imputación de los sueldos de que gozan los empleados de la primera, que en la misma se detallan, por hallarse comprometida en la actualidad la fijada en el Decreto de nombramientos con tal objeto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los sueldos de que gozan los empleados que figuran en la presente nota de la Dirección de Vias de Comunicación, se imputarán en la siguiente forma, á contar desde el 1° del corriente:

a) Anexo I—Inc. 8—Item 1,—Partida 1:

Francisco Stabile, Mecánico de 1ª $ 400.00
Josué R. Mom, Ingeniero de 2ª... » 300.00
Abelardo Barberán » » 2ª... » 300.00
Venancio Cossa » » 3ª... » 250.00

Anexo I—Inc. 8 - Item 1.—Partida 3:

Horacio Gómez, Ingeniero de 3ª.. $ 250.00
Bartolomé E. Giagnoni, Ingeniero de 3ª.......................... » 250.00
Everardo Giovachini, Ingeniero de 3ª.......................... » 250.00
Arturo Puebla, Dibujante de 1ª.. » 180.00

Anexo I—Inc. 8—Item 1.—Partida 4:

Hugo M. Soto, Inspector de terrenos.......................... $ 150.00
José A. Súnico, Inspector de terrenos.......................... » 150.00
Celestino G. Pérez, Escribiente.. » 100.00

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Prorrogando el plazo para la licitación pública relativa á la venta del Ferrocarril Andino.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1902.

Habiéndose manifestado al Poder Ejecutivo la conveniencia de prorrogar el plazo señalado en el Decreto de fecha 18 de Junio del corriente año, referente á la venta en licitación pública del Ferrocarril Andino por ser aquél insuficiente para que los interesados puedan estudiar el asunto con la detención que se requiere,

El Presidente de la República

DECRETA

Art. 1° Prorrógase hasta el 1°. de Diciembre del corriente año, el plazo fijado por Decreto de fecha 18 de Junio ppdo., para la licitación pública relativa á la venta del Ferrocarril Nacional Andino.

Art 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
EMILIO CIVIT.

V

Autorizando la construcción de un desvio en el F. C. C. Córdoba.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1902.

Vistos los adjuntos planos presentados por la Empresa del F. C. C. Córdoba, demostrativos de la construcción de un desvio provisorio en el Km. 532950 próximo á la Estación Rio Lules, destinado á cargar vagones durante la cosecha de caña de azúcar, y de acuerdo con lo manifestado en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos de la referencia haciéndose presente á la Empresa recurrente que en lo sucesivo deberá abstenerse en absoluto de ejecutar obras cuyos planos no hayan merecido previamente la aprobación correspondiente.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

VI

Autorizando á la Empresa del F. C. B. A. y Rosario, para modificar un desvio y construir otro.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1902.

De acuerdo con lo manifestado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para modificar el desvio existente en las inmediaciones de su Estación Venado Tuerto, así como para construir otro en la misma Estación para el estacionamiento de locomotoras, todo de conformidad á los planos demostrativos que se acompañan y que quedan aprobados.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con esta fecha, se ha acordado el *exequátur* de estilo á las patentes que acreditan á los señores Bernardo Eugenio Loustouret, Luis Segretin y Juan Bautista Bouchet en el carácter de Agentes Consulares de Francia en Saladillo, Lobería y Chivilcoy, respectivamente.—Agosto 6 de 1902.

En la fecha, se acuerda el *exequátur* de estilo á la patente que acredita á don Vicente Sánchez en el carácter de Cónsul del Perú en el Rosario, quedando sujeto á los cargos y á los deberes que le corresponden dada su calidad de ciudadano argentino.—Buenos Aires, Julio 31 1902,

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Julio 30 de 1902.

Desde el 31 del corriente, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de **230** % para el cobro en curso legal de los derechos á oro.

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 179

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

EDICTOS.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente Coronel don Carlos A. Revilla, se cita, llama y emplaza al Teniente 2° don José V. Vivarés, para que en el término de dos dias, contados desde la publicación del presente Edicto, comparezca ante este Juzgado de Instrucción Militar, en la 7ª División del Gabinete Militar, durante las horas hábiles de dicha Repartición, á objeto de prestar declaración en la causa que se le instruye, bajo apercibimiento de lo que por ley hubiere lugar.

Capital Federal, Agosto 7 de 1902.—*Juan Saavedra,* Teniente 2°, Secretario.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Coronel don Pedro Arriola, se cita, llama y emplaza por intermedio de este edicto y por el término de tres dias, á contar desde el dia de su primera publicación, al testigo don Andrés Quiglia, vecino del Campo de Mayo, á fin de que comparezca ante este Juzgado Militar, sito en el local de la Intendencia del citado Campo, el dia lunes 18 del corriente mes y año á las 11 a. m., con el objeto de prestar declaración en el proceso que se instruye con motivo de las denuncias publicadas en el diario *La Prensa* del dia 9 de Julio ppdo.

Capital Federal, Agosto 8 de 1902.—*Anselmo R. Peracca.*—Teniente 2°.—Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar

Dia 10 de Agosto de 1902

—

Sin novedad.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policia de la Capital

Se llama á licitación verbal para la provisión de 370.000 kilos de pasto seco, 300.000 idem maiz morocho y 150.000 idem de avena, que se precisan para la manutención de las caballadas de Policia durante los meses de Septiembre y Octubre próximos. Los proponentes, previo depósito del 5 o/o del importe total de su propuesta, hecho en la Tesoreria de la Repartición, á la orden del señor Jefe de Polcia, deberán presentarse á la Secretaria General el lunes 18 del corriente, á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1902.—*Juan M Oyuela*. Comisario de Ordenes. v-18-Agosto.

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas due deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley Nº. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterias, Tiendas, Peluquerias, Perfumerías y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (liquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otro. fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentrificas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario.*

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Citase á los propietarios de los terrenos ubicados en la calle **24 de Noviembre al lado 2023, Arena entre los Nºs. 97 y 103 y Arena entre los Nºs. 181 y 179**, para que dentro del término de 15 dias, se presenten en esta Oficina con el objeto de notificarles las obligaciones que respecto á dichos terrenos, les imponen las Ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 28 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v 19-Agosto.

SECCIÓN BELGRANO

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer** y **Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe*.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 100.000 adoquines de algarrobo de 0,20 X 0,10 X 0,08

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 19 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1902. *El Secretario.* v 19-Agosto.

———

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante los últimos cinco meses del corriente año. Tendrá lugar el dia 16 del corriente á las 2 p m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el almacén Central de la Asistencia Pública, muestras de los artículos que ofrecen.

Art 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechazen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de 20 pesos m/n, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3º La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, y el fallo que expida la Comisión tendrá que acatarlo el Proveedor siendo él inapelable

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nacion Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 100 pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.— Buenos Aires, Agosto 6 de 1902. —*Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de tabaco y papel á proveerse mensualmente: 300 kilos tabaco picadura fuerte y 10 resmas de papel «Duc» cortado. v-16-Agosto

———

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino con destino á los hospitales municipales, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 12 de corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3º La cantidad mensual á proveerse es 16.000 k. hielo cristalino en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho la Municipalidad de aumentar ó disminuir la provisión, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art 6º El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art 8º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como así mismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-12 Agosto.

———

Licitación para el arrendamiento de un kiosco situado en el Parque Lezama.

De acuerdo con el pliego de condiciones ue los interesados pueden consultar en esta Secretaria, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 12 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1902.—*El Secretario.* v-12-Agosto.

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante un mes. Tendrá lugar el dia 19 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante un mes del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2ª. y 3ª. corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente, cuya propuesta fuese aceptada,

depositará, además, el 5 % del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1892. *Jorge N. Williams*, Secretario.

v-19-Agosto.

Llámase á licitación para la provisión de pan y harina á los hospitales municipales, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 8 del corriente á las 2. 15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° El pan deberá ser de 1a calidad, elaborado con harina "cero" y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores Administradores indicarán al Proveedor, como también la harina deberá ser de la misma calidad de la que se use para la elaboración del pan.

Art. 2° En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el Art. 1°, el Proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de 20 pesos moneda nacional; si el artículo puede conseguirse en plaza, abonará tan sólo como pena, la diferencia del mayor precio fijado.

Art. 3° Las propuestas, cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no se tomarán en consideración.

Art. 4° Las ofertas deberán presentarse cerradas extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5° El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de $ 1500 m/n, en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella, después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.— *Jorge N. Williams*.—Secretario.

Relación de las cantidades de kilos de Pan de 1a. y kilos de harina marca 0, que mensualmente se necesitan y que se proveerá durante seis meses.

46.000 kilos pan de 1a., al mes.

250 kilos harina marca 0, al mes.

v-19-Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad y de lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, se cita á los ex-empleados de Contribución Territorial y Patentes, que á continuación se indican, para que dentro del término de diez dias ingresen las siguientes cantidades por las cuales han sido declarados deudores al Fisco, por haberlas percibido sin hacerlas ingresar á rentas ó por haber otorgado indebidamente certificaciones de liberación de varias propiedades del impuesto territorial que adeudaban, correspondiente á los años 1887 á 1892, bajo apercibimiento de lo que establecen los Arts. 75 y 83 de la expresada Ley:

Don Domingo Trápaga, por $ 818.45; don A. R. Dominguez, por $ 136.89; don Miguel F. Freire, por $ 50; don Agustin Prato, por $ 37.50.—Contaduría General, Agosto 11 de 1902.—*Los Secretarios.*

v-23-Agosto.

Aduana de la Capital.

EDICTOS

Por el presente se cita, por el término de ocho dias, contados desde su primera publicación, á las personas que se consideran con derecho al cajón P S N°. 1, venido á la orden, por el vapor Amiral Aubé paquete 1738 entrado al puerto el 18 de Junio último, cuyo contenido es el siguiente: una partida de mueble y otras de tejidos de algodón y seda, seda y botones de nácar ocultos estos últimos en un doble fondo del mismo cajón, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía, si dentro de dicho plazo no comparecieren á la Oficina del subscrito á prestar declaración en el expediente sumario N°. 178 letra S. —Aduana. Oficina de Sumarios, Agosto 4 de 1902.—*Antonio L. Marcenaro.*

v-14-Agosto.

Por el presente se cita por el término de ocho dias, contados desde su primera publicación á las personas que se consideren con derecho al cajón marca AY número 1 venido por el vapor Amiral Bauden, entrado al Puerto el 8 de Junio próximo pasado, paquete 1622, consignado á la órden y en el que á más de los muebles declarados, se encuentran, formando parte de su contenido, varias partidas de tejidos, plumas de avestruz, flores de seda y algodón, y pájaros para adornos de sombreros, los que se hallaban ocultos en un doble fondo del mismo cajón, debiendo los interesados comparecer dentro del plazo arriba indicado á la oficina del subscrito, á prestar declaración en el expediente N°. 180, letra S, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía.—Aduana, Oficina de Sumarios, Agosto 5 de 1902.—*Antonio L. Marcenaro.*

v-14-Agosto.

Por el presente se cita por el término de ocho dias, contados desde la primera publicación, á las personas que se consideren con derecho al cajón marca K O número 1, venido en el vapor Amiral Courbet, entrado á este Puerto el nueve de Julio ppdo., con el siguiente contenido: una partida de muebles diversos y ocultos en un doble fondo, otras de sederias y medias, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía, si dentro de dicho plazo no comparecieren á la Oficina del subscripto á prestar declaración en el expediente sumario N°. 105, letra G.

Oficina de Sumarios, Agosto 4 de 1902.— *Antonio L. Marcenaro.* v.-14-agosto.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las aguas del Riachuelo y que se encuentra depositada en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término, no se presentaran á reclamarla, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes: Eslora, 6 metros cuarenta centimetros, Manga, 1 metro 35 centimetros y Puntal, 0 metros 46 centimetos, es de madera dura y pino en mal estado, y su nombre es «Astillero A. B.».—Buenos Aires, Agosto 1° de 1902.—*E. Victorica* (hijo), Oficial mayor.

v-10-Septiembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una ancla como de setecientos (700) kilos con treinta metros de cabo de alambre, que ha sido recogida en el paraje denominado Puerto Obligado, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Puerto de San Pedro; previniéndose que si vencido dicho término, no fuese reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Buenos Aires Julio 16 de 1902.—*E. Victorica* (*hijo*). Oficial Mayor. v-21-Agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que se denomina «Nueva Caronte», que fué encontrada á pique y abandonada en el Puerto de esta Capital, paraje «Vuelta de Rocha», previniéndose que, si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Las dimensiones son las siguientes:—Eslora 4 metros 20 centimetros; manga, 1 metro 20 centimetros, y puntal, 0m35 centimetros —Buenos Aires, Julio 16 de 1902.—*E. Victorica* (hijo), Oficial Mayor. v-21-Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor don Benjamin Williams, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Lanzoni**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Julio 12 de 1902.—*Saturnino García*, Secretario. v-20-Agosto.

MINISTERIO DE MARINA

REQUISITORIA

José Gazcón, Juez de Instrucción Militar y Teniente de Navio de la Armada Nacional.—En virtud de ignorarse el paradero del Cabo de mar de 1a. Juan Odoricio, cuya filiación es la siguiente:—Estatura: 1m65, color blanco, cabello castaño, barba, bigote, boca regular, nariz idem, ojos azules. Sabe leer y escribir, de estado soltero, hijo de Juan Odoricio y de Maria Desimone; es natural de Specia (Italia), de 32 años de edad. —Por medio de la presente le cito, llamo y emplazo, para que, en el término de 15 dias, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la Prisión de la Armada, Dársena Sud, Puerto de la Capital, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de orden superior, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que, como á tal, haya lugar.

A la vez, exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado, y, en caso de conseguirlo, sea detenido y puesto á mi disposición.—Capital Federal, Agosto 9 de 1902.—*José D. Echevarrieta*. Secretario.

v-14-Agosto

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES.

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles y materiales con destino al Depósito Central de la Inspección General de Navegación y Puertos. Las propuestas se abrirán el dia 27 de Agosto próximo, á las 3 p. m., en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, 3er. piso), donde pueden obtenerse los datos necesarios.—Buenos Aires, Julio 29 de 1902.
v-27-Agosto.

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1º de Septiembre próximo á las 2 p. m.
Los interesados obtendrán detalles en la Direccion General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Junio 25 de 1902.
v-1º-Septiembre.

Llámase á licitación pública para la construcción del Ferrocaril á Bolivia.
Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Vias de Comunicación (Casa de Gobierno 3er Piso), todos los dias hábiles hasta el dia 1º de Octubre próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires Junio 1º de 1902. v-1º-Octubre

Llámase á licitación pública la provisión de materiales de repuesto (pernos, bujes, es abones, cadenas y cables de acero) con destino al tren de dragado á cargo de las Obras del Puerto de la Capital.
Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, piso 3º), hasta el dia 15 de Septembre próximo, en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m. Bueno Aires, Julio 6 de 1902.
v-15-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

De acuerdo con lo dispuesto por resolución de Junio 27 ppdo., del Ministerio de Agricultura, se cita por el término de 30 dias á don Domingo Lamas, y doña Josefa Calvo de Otero, (hoy su sucesión) para que comparezcan á esta Oficina (Florida 725) á tomar intervención en el expediente 17-0-90 sobre reconocimiento de derechos posesorios á uno campos ubicados en el parje conocido por «Picon» Territorio del Rio Negro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 1 de 1902.
—*P. Piñeyro Sorondo*. Oficial Mayor.
v-1º Septiembre.

En ejecución de lo dispuesto por Decreto de 21 del corriente mes de Julio, se hace saber á los deudores de Letras vencidas por compras de tierras fiscales, en los remates celebrados en los años 1895, 97, 98 y 1899, correspondientes á los Territorios del «Rio Negro, Pampa, Neuquen, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego», que, si dentro del término de quince dias contados desde la fecha del presente aviso, no se presentarán á esta División á regularizar sus respectivas deudas, se procederá á vender en remate público las tierras afectadas, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Noviembre 3 de 1882, en su articulo 12, inciso 10.—Julio 29 de 1902.—*P. Piñeiro Sorondo*, Oficial Mayor.
v-14 Agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 10.830



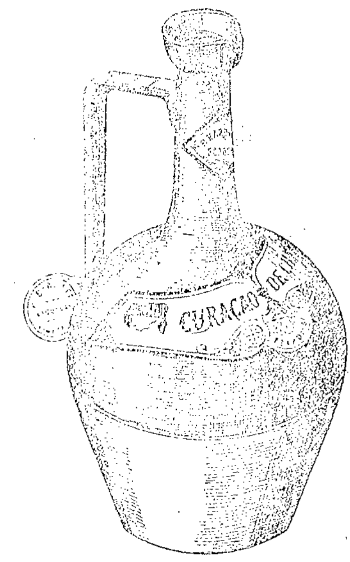
Agosto 7 de 1902—E. Bardinet—Distinguir licor de menta. (B. Mitre 343).
v-13-Agosto.

Acta Nº. 10.842.



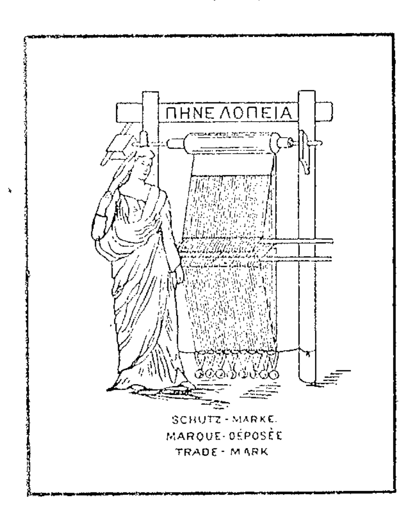
Agosto 9 de 1902—Macgregor, Aitken y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. v-16-Agosto.

Acta Nº. 10,831



Agosto 7 de 1902—E. Bardinet—Distinguir licor curaçao. v-13-Agosto.

Acta Nº. 10.822

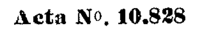


Agosto 4 de 1902—Norddeutsche Wollkâmmerei & Kammgarnspinnerei—Distinguir toda clase de estambres é hilados teñidos y sin teñir (Tucumán 745). v-16-Agosto.

Acta Nº. 10,844



Agosto 9 de 1902—Ricardo Conceiro—Distinguir vinos. v-16-Agosto.

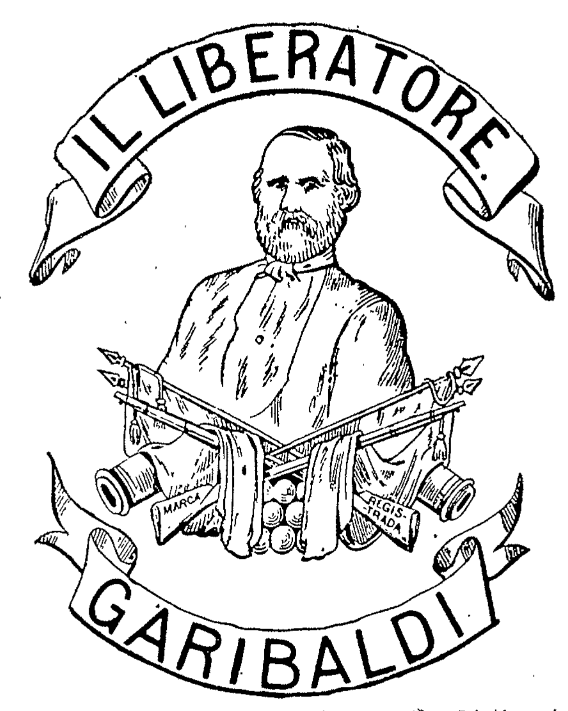


Acta No. 10.828



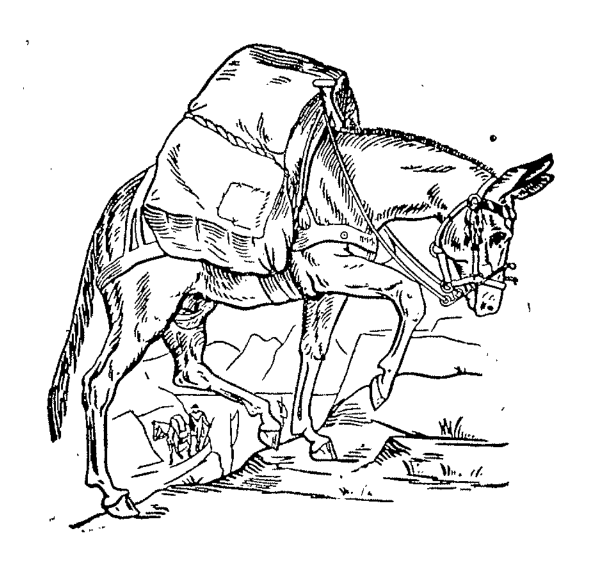
Agosto 5 de 1902.—Benito Berthe—Distinguir un amargo. v 13-Agosto.

Acta No. 10.827



Agosto 5 de 1902. - Macgregor, Aitken y Ca.—Distinguir tejidos confecciones y mercería. v.12-Agosto.

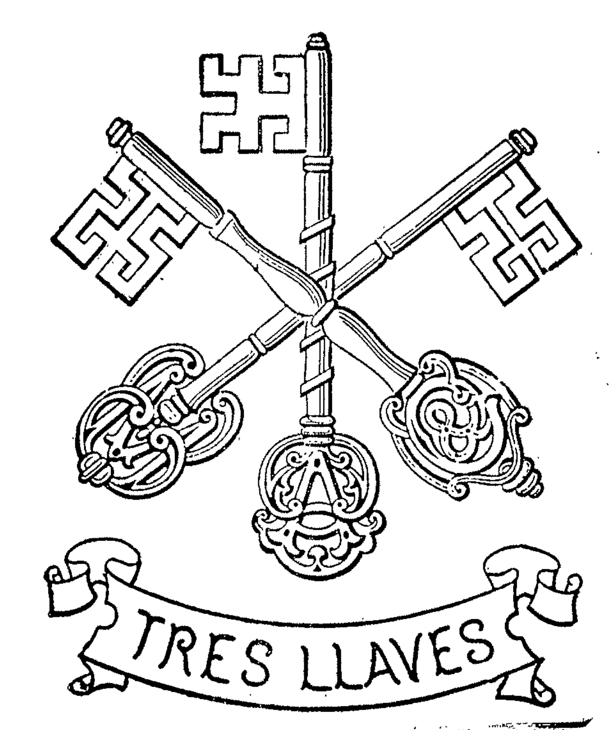
Acta No. 10.826



EL MULO

Agosto 5 de 1902. Macgregor, Aitken y Ca. - Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-12-Agosto.

Acta No. 10.824



Agosto 5 de 1002—Macgregor, Aitken y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería (Rivadavia 649) v-12-Agosto.

Acta No. 10.825

MADRAS ESTRELLA LAVADO

Agosto 5 de 1902—Macgregor, Aitken y Ca —Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-12-Agosto.

Acta No. 10.819.



Agosto 2 de 1902—Fuhrken & Bechtel.—Distinguir tejidos y confecciones, botones, cinturones, suspensores, (tiradores), peines, cepillos, guantes y demás artículos de mercería, con excepción de agujas y cintas elásticas. (Tucumán 745.) v-18 Agosto.

Acta No. 10.838

«LUIS XV

Agosto 7 de 1902—Joaquín A. Rodriguez—Distinguir corsés y sus accesorios. (Isabel la Católica 1650). v-13-Agosto.

Acta N°. 10.836.



Agosto 7 de 1902.—Drable Hermanos y Cia. —Distinguir tejidos y articulos de tienda, confecciones y merceria

v-18-Agosto.

Acta N°. 10.835·



Agosto 7 de 1902.—Drabble Hermanos y Cia. - Distinguir tejidos y articulos de tienda, confecciones y merceria.

v-18-Agosto.

Acta N°. 10.834



Agosto 7 de 1902.—Drabble Hemanos y Cia.—Distinguir tejidos y articulos de tienda, merceria y confecciones.—(Tucumán 745)

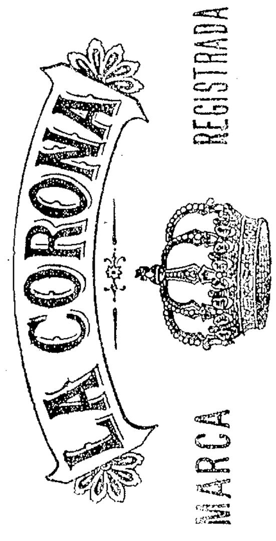
v-18-Agosto.

Acta N°. 10.841



Agosto 9 de 1902—Pica, Delpino y Hno. —Distinguir té. v-16-Agosto.

Acta N°. 10.829.



Agosto 6 de 1902—Necol Hermanos y Cia —Distinguir comestibles, bebidas y licores en general (con excepción de vinos) tés, róm, aceites, arroz, cognac, conservas de langosta, harinas, bacalao y yerba mate, café, chocolate, achicoria, chuño, frutas y dulces secos y preparados, pimienta, pimentón, azafrán, hongos, vainillas y esencias para usar como condimentos de alimentos, mostazas, encurtidos, especias de todas clases, almidones, kerosene y petróleos en general. (Tucumán 745) v-18 Agosto.

Penitenciaria Nacional.